



PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 017-2015-CED-CSJPI/PJ

Piura, 07 de julio del 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el señor Miguel Antonio Roa Gonzales; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito del 05 de junio del 2015, el señor Miguel Antonio Roa Gonzales interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 287-2015-CSJPI/PJ de fecha 01 de junio del 2015, que declaró improcedente su escrito de nulidad interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015.

SEGUNDO.- Como fundamentos de su recurso de apelación expresa que: a) con Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015 se le asigna definitivamente a partir del 01 de junio del 2015 la plaza N° 022296 de Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huarmaca, conforme lo ordena la Resolución N° 29 de fecha 20 de mayo del 2015 emitida por la Juez del Cuarto Juzgado Civil de Piura, b) Desconoce que el Cuarto Juzgado Civil le haya asignado definitivamente la plaza de Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huarmaca, por cuanto dicho Juzgado nunca le notificó a su domicilio *rsa!* sobre el contenido de la decisión adoptada a través de la Resolución N° 29; y c) que en su expediente judicial no obra Resolución alguna que declare firme y consentida la Resolución N° 29, para que se ejecute lo ordenado por dicho Juzgado, por lo que la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ se adelanta a cumplir un acto que aún no se encuentra consentido.

TERCERO.- En tal sentido, los Miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, de los actuados advierten que mediante Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015 se le asignó definitivamente a partir del 01 de junio del 2015, bajo el Régimen Laboral N° 728, en la modalidad de plazo indeterminado, al señor Miguel Antonio Roa Gonzales, la plaza N° 022296 de Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huarmaca, conforme se ordena en la Resolución N° 29 del 20 de marzo del 2015 emitida por la Jueza del Cuarto Juzgado Civil de Piura, en el proceso de Amparo, Expediente N° 03276-2013-0-1-2001-CI-04.





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CUARTO.- Asimismo, advierten que mediante Resolución Administrativa N° 287-2015-CSJPI/PJ de fecha 01 de junio del 2015, se declaró improcedente el escrito de nulidad interpuesto por el señor Miguel Antonio Roa Gonzales contra la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015, señalando que los vicios de un acto administrativo incurridos en su ejecución o en su notificación, son independientes de su validez.

QUINTO.- Del análisis del caso en concreto, este Consejo Ejecutivo Distrital advierte que la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015 mediante la cual se le asignó al recurrente la plaza N° 022296 de Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huarmaca, fue emitida en base a la Resolución N° 29 del 20 de marzo del 2015 dispuesta por la Jueza del Cuarto Juzgado Civil de Piura, con lo que se evidencia la existencia de un proceso judicial previo interpuesto por el señor Miguel Antonio Roa Gonzales.

SEXTO.- Al respecto, el artículo cuarto del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señale.

SEPTIMO.- Por tanto, habiéndose emitido un mandato judicial respecto a la situación laboral del señor Miguel Antonio Roa Gonzales, el órgano administrativo tiene la responsabilidad de emitir el acto administrativo correspondiente conforme los términos dispuestos por la autoridad judicial; en tal sentido para dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia procedió a emitir la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015; por lo que sí el recurrente no está de acuerdo con el alcance de la misma debe recurrir a la vía judicial respectiva, esto es, al Cuarto Juzgado Civil de Piura, ya que el acto administrativo apelado se expidió en base a un mandato judicial previo.

OCTAVO.- En merito al anterior, y advirtiéndose la existencia de un proceso judicial en el cual existe un pronunciamiento sobre el fondo, este Consejo Ejecutivo Distrital, sin intervención del Consejero Juan Carlos Checkley Soria por haber emitido la Resolución materia de Apelación, ACUERDAN declarar infundada la apelación interpuesta por el señor Miguel Antonio Roa





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Gonzales; por lo que de conformidad con el artículo noventa y seis, numeral 16) del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Miguel Antonio Roa Gonzales** contra la Resolución Administrativa N° 287-2015-CSJPI/PJ de fecha 01 de junio del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015 que dispuso asignarle definitivamente a partir del 01 de junio del 2015, bajo el Régimen Laboral N° 728, en la modalidad de plazo indeterminado, al señor Miguel Antonio Roa Gonzales, la plaza N° 022296 de Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huarmaca.

GUERRERO CASTILLO

CORANTE MORALES

CHIRA TELLO

PALACIOS NOVOA

BRIGITTE CASTILLO GARCÍA
SECRETARIA

1

2



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 07 de julio del 2015.

Oficio N° 133-2015-CED-CSJPI/PJ

Señor

Miguel Antonio Roa Gonzales

Ciudad.- Urb. Salaverry

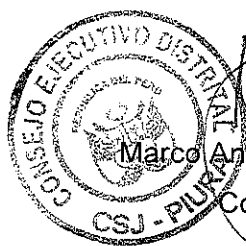
M/L. lote 29 - Sullana

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 017-2015-CED-CSJPI/PJ del 07 de julio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Marco Antonio Guerrero Castillo
Consejero

César E. Roa Gonzales

DNI 80261793

Hora 3:45 PM

Fecha: 16/07/2015

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews, while secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the statistical analysis performed on the collected data. This involves the use of descriptive statistics to summarize the data and inferential statistics to test hypotheses. The results of these analyses are presented in a clear and concise manner, highlighting the key findings of the study.

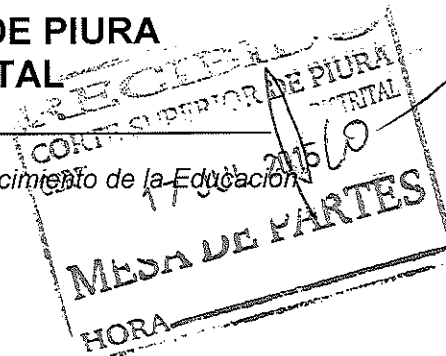
Finally, the document concludes with a summary of the findings and their implications. It discusses the limitations of the study and suggests areas for future research. The overall goal is to provide a comprehensive overview of the research process and its results.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Piura, 07 de julio del 2015

CORRELATIVO
PRESIDENCIA N° 41/583

Oficio N° 134-2015-CED-CSJPI/PJ

Señor

Javier Augusto Arbulu Molero

Gerente

Gerencia de Administración Distrital

Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 017-2015-CED-CSJPI/PJ del 07 de julio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Marco Antonio Guerrero Castillo

Consejero



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 07 de julio del 2015

Oficio N° 135-2015-CED-CSJPI/PJ

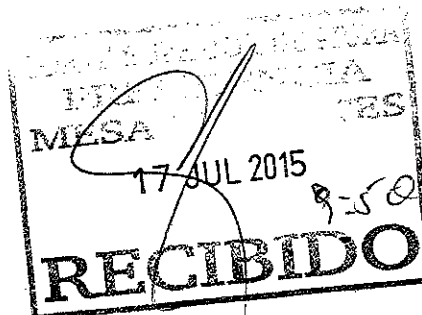
Señor Doctor

Juan Carlos Checkley Soria

Presidente

Corte Superior de Justicia de Piura

Ciudad.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiéndole la Resolución Administrativa N° 017-2015-CED-CSJPI/PJ del 07 de julio del 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Marco Antonio Guerrero Castillo

Consejero

Handwritten scribbles and faint markings in the upper left quadrant.

Small handwritten mark on the right side.

Small handwritten mark on the right side.

R-318675

B

"Año de la diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA
05 JUN 2015 11:57
RECIBIDO

SUMILLA: INTERONGO RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° 287-2015-P-CSJPI/PJ.

DR. JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA.-

MIGUEL ANTONIO ROA GONZALES, identificado con DNI N° 42189779, domiciliado en Urb. Salaverry Mz. L, Lote 29 – Sullana, a usted respetuosamente digo:

I.- PETITORIO.-

Que, amparado en el Art. 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, recurro a su despacho, a fin de INTERPONER RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 287-2015-CSJPI/PJ, de fecha 01 de Junio del 2015, notificado con fecha 02-06-2015, conforme a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

- 1.- Que, mediante Resolución Administrativa N° 287-2015-P-CSJPI/PJ, de fecha 01-06-2015, su despacho resuelve Declarar Improcedente el escrito de Nulidad presentado por mi persona contra la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ, del 22 de mayo del 2015, señalando que la eficacia y validez de todo acto administrativo incurridos en la ejecución de un acto administrativo y no de un acto jurídico son independientes de su validez.

David Carrion Jurez
ABOGADO
ICAP 2723

2.- Mediante Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ, de fecha 22-05-2015, su despacho resuelve en su artículo primero Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por mi persona, contra la Resolución N° 204-2015-P-CSJPI/P y en su artículo tercero, se me **asigna definitivamente a partir del 01 de junio del 2015**, bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, en la modalidad de plazo indeterminado en **la plaza N° 022296 de Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huarmaca – Huancabamba**, conforme se ordena en la Resolución N° 29 de fecha 20-05-2015 emitida por la Jueza del Cuarto Juzgado Civil de Piura.

3.- Que de lo señalado anteriormente, desconozco que el Cuarto Juzgado Civil de Piura, me haya asignado definitivamente la plaza N° 022296 de Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Huarmaca de la provincia de Huancabamba, por lo que me causa sorpresa que dicho Juzgado nunca me haya notificado a mi domicilio real sobre el contenido de dicha decisión a través de la Resolución N° 29, de fecha 20-03-2015, más aun que en la citada Resolución en su tercer punto de su Decisión establece que: “ (...) 3.- Notifíquese al demandante y demandada en el domicilio real y procesal, señalado en autos”, habiéndose por tanto vulnerado mi derecho a la defensa, encontrándome por tanto en estado de indefensión, razón por la cual requerí al Cuarto Juzgado Civil de Piura se me notifique a mi domicilio real de la Resolución N° 29 para hacer valer mi derecho a interponer recurso impugnatorio alguno.

David Carrion Jurez
 ABOGADO
 ICAP 2723

4.- Es menester precisar que la Resolución N° 29, de fecha 22-05-2015, señala en su tercer punto de su decisión: “(...) 2.- **Cúmplase; Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución (...)**”, sin embargo en el expediente Judicial N° 3276-2013-0-2001-JR-CI-04 que despacha el Cuarto Juzgado Civil de Piura, se advierte que **NO OBRA RESOLUCIÓN ALGUNA QUE DECLARE FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N° 29**, de fecha 22.05.2015, para que se ejecute lo ordenado por dicho Juzgado; por lo que su despacho solamente ha tomado en cuenta la


Resolución N° 29, sin percatarse que no existe Resolución que declare Firme y consentida la citada Resolución, adelantándose su despacho a ejecutar o cumplir un acto que aún no se encuentra consentido, por lo que me causa un agravio al vulnerarse mi derecho de defensa.

POR TALES RAZONES, e invocando lo prescrito en el Art. 2, inciso 20, de la vigente Carta Magna, así como el Principio de equidad y de legalidad **PETICIONO** a Ud. Sr. Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, acceda a mi petición por ser de justicia y conforme a Ley.

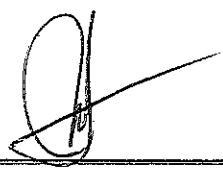
Piura, Junio del 2015

ANEXO:

- Resolución Administrativa N° 287-2015-CSJPI/PI.



David Carrion Jurez
 ABOGADO
 ICAP 2723



MIGUEL ANTONIO ROA GONZALES
 DNI 42189779
 ICAP 1553





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRESIDENCIA

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Referencia: Recurso de Apelación de fecha 05 de junio del 2015 presentado por el señor Miguel Antonio Roa Gonzales.

Piura, 09 de junio de 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado por el señor Miguel Antonio Roa Gonzales; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante Resolución Administrativa N° 287-2015-P-CSJPI/PJ del 01 de junio del 2015, se declaro improcedente la nulidad presentada por el señor Miguel Antonio Roa Gonzales contra la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015.

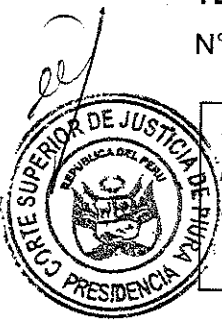
SEGUNDO.- En tal sentido, el señor Miguel Antonio Roa Gonzales interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 287-2015-P-CSJPI/PJ del 01 de junio del 2015, por no encontrarla conforme a derecho.

TERCERO.- Al respecto, debe tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

CUARTO.- Dentro de este contexto, debe concederse el recurso de apelación interpuesto y elevarse los actuados al Superior Jerárquico, esto es, al Consejo Ejecutivo Distrital.

Estando a los considerandos antes glosados y en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia.







**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor **Miguel Antonio Roa Gonzales** contra la Resolución Administrativa N° 266-2015-P-CSJPI/PJ del 22 de mayo del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ELEVAR al Consejo Ejecutivo Distrital, los actuados con la debida nota de atención, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Juan Carlos Checkley Soria
Presidente





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 09 de junio de 2015

Oficio N° 5324-2015-P-CSJPI/PJ.

Señores

Miembros del Consejo Ejecutivo Distrital

Ciudad.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de remitirle la Resolución s/n del 09 de junio del 2015, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Carlos Checkley Soria
Presidente

[Handwritten signature]
12/06/2015





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Piura, 09 de junio de 2015

Oficio N° 5323-2015-P-CSJPI/PJ.

Señor

Miguel Antonio Roa Gonzales

Ciudad.- Urb. Salaverry My L lote 29 - Sullana

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de remitirle la Resolución s/n del 09 de junio del 2015, para su conocimiento y los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Juan Carlos Checkley Soria
Presidente

José Roa Gonzales
CESO E. Roa Gonzales
11/06/2015
H. 4:45:PM

)

)